

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



REPERTORIO Nº 1.569/99

1	
2	
3	E S T A T U T O S
4	"FUNDACION DE DESARROLLO, EDUCACION;
5	ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION"
6	O
7	"F U D E - U M A G"
8	
9	#####
10	EN PUNTA ARENAS, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de agosto de
11	mil novecientos noventa y nueve, ante mí, HORACIO SILVA REYES,
12	Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica
13	Chilena, con Oficio en calle Roca número ochocientos cuarenta y
14	cinco, de esta ciudad, comparece: Don VICTOR MANUEL FAJARDO
15	MORALES, chileno, Doctor en Ciencias, casado, Cédula Nacional de
16	Identidad Run y Rut número cuatro millones cuatrocientos sesenta
17	y cinco mil seiscientos guión cero, Rector de la UNIVERSIDAD DE
18	MAGALLANES y en su representación, persona jurídica de Derecho
19	Público, ambos domiciliados en Avenida Bulnes número cero mil
20	ochocientos cincuenta y cinco de esta ciudad; el compareciente
21	mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula
22	personal antes indicada, y expone: Que por el presente acto, y
23	en virtud de las facultades que al final acredita, viene en
24	reducir a escritura pública los siguientes Estatutos de la
25	FUNDACION DE DESARROLLO, EDUCACION, ASISTENCIA TECNICA Y
26	CAPACITACION. TITULO I. DE SUS OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.
27	Artículo Primero: Créase una Fundación de Derecho Privado, sin
28	finés de lucro, que se denominará "FUNDACION DE DESARROLLO,
29	EDUCACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION", que podrá usar
30	como nombre de fantasía el de "FUDE-UMAG", la que se registrará por



las disposiciones establecidas en el Título XXXIII del Libro

1 Primero del Código Civil, por las demás normas legales y regla-
2 mentarias que le sean aplicables y por los presentes Estatutos.
3 Artículo Segundo: La Fundación tendrá por objeto el desarrollo,
4 coordinación, promoción y apoyo de las actividades que realiza
5 la Universidad de Magallanes en materias de adaptación y desa-
6 rrollo de tecnologías; formación y asistencia técnica; educación
7 continua; prestación de servicios técnicos orientados a la comu-
8 nidad en general y la creación, administración y dirección, por
9 cuenta propia o ajena, de centros de formación técnica y de es-
10 tablecimientos educacionales en general. Dentro de estos objeti-
11 vos, y sin que la relación sea taxativa, la Fundación podrá: a)
12 Cooperar en el cumplimiento de programas y políticas que deter-
13 mine la Universidad de Magallanes y/o que su Consejo Directivo
14 establezca, respecto de la capacitación, asistencia gerencial y
15 tecnológica y prestación de servicios a profesionales, empresas
16 e instituciones de los sectores público y privado; b) Efectuar
17 la coordinación multidisciplinaria entre las diversas unidades
18 universitarias, para ofrecer consultorías, desarrollar y
19 administrar proyectos o ejecutar acciones que satisfagan las
20 necesidades de los sectores público y privado y otras acciones
21 similares; c) Contratar servicios de profesionales,
22 especialistas, investigadores y expertos, nacionales o
23 extranjeros, para que participen en el cumplimiento de los
24 convenios que se suscriban con terceros; d) Crear, dirigir y/o
25 administrar centros de formación técnica y establecimientos
26 educacionales, de enseñanza media tales como liceos
27 científico-humanistas, técnico-profesionales; experimentales;
28 polivalentes; agrícolas, etcétera, como, asimismo, de enseñanza
29 básica; e) Realizar acciones de capacitación ocupacional,
30

HORACIO SILVA REYES

Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



como organismos técnicos de ejecución, de conformidad con lo

1 dispuesto en la Ley Número diecinueve mil quinientos dieciocho,
2 sobre Capacitación y Empleo. Artículo Tercero: El domicilio de
3 la Fundación será la ciudad de Punta Arenas y tendrá duración
4 indefinida. TITULO II. DE LOS FUNDADORES Y DE LOS ADHERENTES.
5 Artículo Cuarto: El carácter de fundador lo tendrá la
6 Universidad de Magallanes. Artículo Quinto: Podrán, además,
7 participar en la Fundación, con la calidad de adherentes,
8 instituciones universitarias nacionales y extranjeras;
9 organismos internacionales; personas jurídicas sin fines de
10 lucro y otras instituciones o entidades que sean aceptadas por
11 la unanimidad de su Consejo Directivo. TITULO III. DEL
12 PATRIMONIO. Artículo Sexto: El patrimonio inicial de la
13 Fundación es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS. Artículo
14 Séptimo: El patrimonio inicial de la Fundación se incrementará
15 con los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.
16 TITULO IV. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo Octavo: La plenitud
17 de las facultades de dirección, administración y disposición de
18 los bienes de la Fundación se radicará en su Consejo Directivo,
19 sin perjuicio de que éste pueda delegar atribuciones
20 administrativas o económicas en algunos de sus miembros o en
21 funcionarios de su dependencia o de la Universidad de
22 Magallanes. Artículo Noveno: El Consejo Directivo, que será
23 presidido por el Rector de la Universidad de Magallanes, estará
24 integrado por siete miembros que se denominarán Directores.
25 Serán Directores los funcionarios que ocupen los cargos de
26 Vicerrector Académico y Vicerrector de Administración y
27 Finanzas, quienes mantendrán esa calidad mientras desempeñen
28 dichos cargos y serán reemplazados por quienes, en su
29 oportunidad, pasen a ejercer esas funciones. Los otros cuatro
30



Directores durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán,

1 parcialmente, cada dos años. Serán designados, cada bienio, por
2 el Rector de la Universidad de Magallanes de acuerdo con el
3 siguiente procedimiento: uno de entre la nómina de cuatro
4 nombres que le proponga el Consejo Académico de esa Corporación,
5 la que estará formada por profesores titulares, asociados o
6 asistentes de la misma y por personas que, sin ostentar alguna
7 de tales calidades, reúnan condiciones de idoneidad y afinidad
8 con la Universidad de Magallanes y/o la propia Fundación, las
9 que serán definidas en el Reglamento Interno de la Fundación, y,
10 otro, de entre la nómina de cuatro personas que le proponga la
11 Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, la
12 que estará integrada en la misma forma que se indica para la
13 que le corresponde presentar al Consejo Académico de la
14 Corporación. En todo caso, en la integración de cada una de
15 estas nóminas no se podrá considerar a más de dos personas que
16 carezcan de la calidad de profesores titulares, asociados o
17 asistentes de la Universidad de Magallanes. El Rector de la
18 Universidad de Magallanes podrá nombrar hasta cuatro Consejeros
19 Suplentes, que deberán tener la calidad de profesores titulares,
20 asociados o asistentes, los que podrán asistir a las sesiones
21 con derecho a voz, salvo que, con su asistencia, reemplacen a
22 Directores titulares que no asistan a ellas, en cuyo caso
23 tendrán también, derecho a voto. Los Consejeros Suplentes
24 durarán también cuatro años en sus cargos, renovándose,
25 igualmente, por parcialidades. Para los efectos de determinar el
26 orden en el que los Directores Suplentes reemplazarán,
27 eventualmente, a un Director Titular, el Rector determinará
28 anualmente, mediante Resolución, su precedencia. Artículo
29 Décimo: Un Reglamento determinará las condiciones de idoneidad y
30

HORACIO SILVA REYES

Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



afinidad y fijará los requisitos que, para ser designados como

1 Directores, deben cumplir quienes no formen parte del Consejo
2 Académico de la Universidad de Magallanes; las obligaciones de
3 asistencia a reuniones y los motivos de cesación en sus cargos
4 de los Directores, si correspondiere. Artículo Undécimo: El
5 Consejo Directivo se constituirá con un quórum de la mayoría
6 absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por la
7 mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los
8 casos en que los Estatutos establezcan otros quórum o mayorías
9 diferentes. Artículo Duodécimo: El Consejo Directivo se reunirá
10 ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando
11 sea convocado por su Presidente, por sí, o a petición de cuatro,
12 a lo menos, de sus miembros, o a solicitud del Director
13 Ejecutivo. De las deliberaciones y acuerdos se dejará
14 constancia en un Libro Especial de Actas, las que serán firmadas
15 por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión
16 respectiva. El Director que quisiere salvar su responsabilidad
17 por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar su
18 oposición. Artículo Décimo Tercero: Corresponderán al Consejo
19 Directivo, y sin que esta enumeración sea taxativa o implique
20 una limitación a lo establecido en el Artículo Octavo, las
21 siguientes atribuciones: a) Administrar la Fundación y sus
22 bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y
23 celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto dar
24 cumplimiento a sus fines; b) Designar al Director Ejecutivo de
25 la Fundación; c) Adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes
26 raíces, muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y
27 toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de
28 gravámenes. En el caso de los bienes raíces, se deberá contar
29 siempre con el voto favorable del Presidente del Consejo; d)
30



Aprobar los programas de trabajo y de investigación, los

1 presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; e)

2 Aprobar los reglamentos internos de la Fundación; f) Remover al

3 Director Ejecutivo de la Fundación, para lo que se requerirá

4 acuerdo fundado aprobado por los dos tercios del Consejo

5 Directivo; g) Contratar préstamos u otras formas de crédito,

6 avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros,

7 pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar

8 transacciones y compromisos de cualquier naturaleza; h) Aceptar

9 donaciones, legados; contratar o aceptar comodatos,

10 fideicomisos, usufructos, en especial sobre edificios, equipos,

11 instalaciones, bienes muebles, etcétera, de la Universidad de

12 Magallanes; i) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas

13 en general y comunidades, y aportar bienes a ellas, disolverlas

14 y liquidarlas; j) Aprobar, a proposición del Director Ejecutivo

15 de la Fundación, la planta de personal, fijar sus

16 remuneraciones, viáticos, pagos extraordinarios, gastos de

17 representación y otras asignaciones; k) Conferir y revocar

18 poderes generales o especiales al Director Ejecutivo, a

19 funcionarios de la Universidad de Magallanes, que se refieran a

20 sus facultades administrativas y/o económicas y designar al

21 Secretario del Consejo Directivo; l) Interpretar, en sesión

22 especialmente citada para este efecto, todas las cuestiones no

23 previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan

24 presentar, atribución que no podrá comprender aquellas materias

25 que, necesariamente, deben contenerse en los presentes

26 Estatutos; ll) Designar auditores externos, si la situación así

27 lo amerita; m) Ejercer en juicio las facultades contenidas en

28 ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento

29 Civil, sin perjuicio de las facultades de representación que

30

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



competen al Presidente de la Fundación; n) Dar o tomar en
1 arrendamiento toda clase de bienes; ñ) Contratar cuentas
2 corrientes bancarias o comerciales, ya sean de depósito, de
3 crédito o de ahorro; girar, sobregirar y depositar en ellas;
4 girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar
5 y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza y
6 girar, endosar y protestar cheques; o) Representar a la
7 Fundación ante las autoridades públicas y administrativas,
8 organismos internacionales, instituciones fiscales,
9 semifiscales, autónomas, nacionales, regionales o comunales, con
10 las más amplias facultades, sin perjuicio de las facultades de
11 representación del Presidente; p) Gestionar el financiamiento
12 para atender a las necesidades de proyectos específicos de
13 extensión, docencia, investigación, publicidad y difusión de las
14 actividades de la Fundación; q) Mantener relaciones de
15 intercambio, coordinación y cooperación con otros centros de
16 investigación, colegios profesionales, centros culturales,
17 asociaciones gremiales y con la industria nacional y regional
18 relacionada con las áreas de actividades de la Fundación; r)
19 Cooperar con las Universidades y con los Centros o Instituciones
20 nacionales o internacionales similares, en el desarrollo de
21 determinados programas o proyectos. Artículo Décimo Cuarto:
22 Además de las facultades señaladas precedentemente, el Consejo
23 tendrá las siguientes facultades especiales: Uno) Constituir
24 Centros especializados a través de los cuales se efectúe la
25 gestión y el desarrollo de los proyectos y acciones por áreas;
26 Dos) Nombrar y renovar a los Directores de los Centros; Tres)
27 Dictar un reglamento para la constitución, dirección,
28 organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de los
29 Centros. TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.
30



Artículo Décimo Quinto: El Presidente de la Fundación tendrá

1 las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la dirección
2 general de todos los asuntos que conciernan a la Fundación; b)
3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en
4 conformidad con la legislación vigente; c) Convocar y presidir
5 las reuniones del Consejo Directivo; d) Citar al Consejo a
6 sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo
7 soliciten por escrito a lo menos cuatro Directores o el
8 Director Ejecutivo; e) Velar por el cumplimiento de los
9 Estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo; f) Firmar las
10 comunicaciones y documentos del Consejo que no se hubieren
11 encomendado a otras personas; y g) Todas las otras atribuciones
12 que se le confieren en otras disposiciones de los presentes
13 Estatutos, en los Reglamentos Internos que se dicten y aquellas
14 que, en virtud de acuerdos específicos, le otorgue el Consejo
15 Directivo. Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o
16 imposibilidad del Presidente, circunstancia que no será
17 necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el
18 Director que el Rector de la Universidad de Magallanes designe
19 anualmente con el carácter de Vicepresidente y con todas las
20 facultades del primero establecidas en estos Estatutos, los
21 Reglamentos Internos y los acuerdos del Consejo. TITULO SEXTO.
22 DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
23 Artículo Décimo Séptimo: El Secretario de la Fundación tendrá
24 las siguientes funciones: a) Llevar los Libros de Actas; b)
25 Citar a las reuniones del Consejo, por orden del Presidente; c)
26 Despachar la correspondencia de mero trámite; d) Actuar de
27 Ministro de Fe del Consejo Directivo. Artículo Décimo Octavo: El
28 Tesorero de la Fundación tendrá las siguientes funciones: a)
29 Tener a su cargo la vigilancia y el registro al día de los
30

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



bienes de la Fundación; b) Llevar los Libros de Contabilidad;

1 c) Proponer al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto
2 anual y presentar el balance anual de la Institución, de acuerdo
3 con los antecedentes que para tal efecto le debe entregar el
4 Director Ejecutivo. Artículo Décimo Noveno: El Consejo Directivo
5 designará un Secretario Administrativo que no formará parte del
6 Consejo y permanecerá en su cargo mientras cuente con la
7 confianza de aquél, a quien le corresponderá, conjuntamente con
8 el Secretario del Consejo, llevar las actas de las sesiones del
9 Consejo, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y
10 demás Consejeros asistentes a la sesión respectiva. Cumplirá,
11 además, las otras funciones relativas a Secretaría que le
12 encomiende el Consejo, el que, a su vez, determinará la forma de
13 llevar las actas, pudiendo disponer que se confeccionen
14 dactilográficamente. Su remuneración será fijada por el propio
15 Consejo Directivo. TITULO SEPTIMO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.
16 Artículo Vigésimo: Corresponderán al Director Ejecutivo de la
17 Fundación las siguientes atribuciones: a) Proponer el o los
18 programas de adaptación y desarrollo de tecnologías, asistencia
19 y formación técnicas, educación continua, educación media y de
20 prestación de servicios que se desarrollarán cada año; b)
21 Proyectar la actividad de la Fundación a nivel regional,
22 nacional e internacional; c) Organizar y reorganizar, cuando
23 corresponda, las dependencias de la Fundación, sus Centros
24 Especializados, sus servicios y oficinas y coordinar su trabajo,
25 debiendo requerir la aprobación del Consejo Directivo, cuando
26 lo anterior signifique modificar la planta de personal; d)
27 Dirigir la fundación en su integridad; aplicar los Estatutos y
28 Reglamentos y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
29 e) Entregar al Tesorero, para su aprobación por el Consejo
30



Directivo, el presupuesto anual para su funcionamiento; el

1 programa de trabajo; las políticas financieras y
2 presupuestarias; las memorias y balances anuales; f) Firmar los
3 documentos, la correspondencia y las comunicaciones cuya
4 suscripción no corresponda al Presidente del Consejo Directivo;
5 g) Resolver las materias relativas a publicidad y relaciones
6 públicas de la Fundación, dando cuenta de ello al Consejo
7 Directivo; h) Tener a su cargo la administración del personal,
8 incluida su selección, contratación, remoción, la fijación de
9 sus remuneraciones y otros aspectos relativos a estas materias,
10 debiendo someter a la aprobación del Consejo Directivo sus
11 políticas sobre el particular; i) Asistir a las sesiones del
12 Consejo Directivo en razón de su cargo; j) Las demás funciones
13 y atribuciones que se le confieran o impongan en otras
14 disposiciones de estos Estatutos, en los Reglamentos Internos
15 que se dicten y las que le imponga o delegue expresamente el
16 Consejo Directivo mediante los acuerdos pertinentes. TITULO
17 OCTAVO. DE LA MEMORIA Y BALANCE. Artículo Vigésimo Primero: El
18 ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales
19 y sus Memorias y Balances deberán confeccionarse al treinta y
20 uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de dar cumplimiento
21 a lo dispuesto en el Decreto Ley Número mil trescientos ochenta
22 y dos de mil novecientos setenta y seis. TITULO NOVENO. DE LA
23 REFORMA DE LOS ESTATUTOS; DE LA ÉXTINCION DE LA FUNDACION Y DEL
24 DESTINO DE SUS BIENES. Artículo Vigésimo Segundo: La reforma
25 de los Estatutos deberá ser acordada por el voto conforme de la
26 mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, incluido
27 el voto conforme del Presidente de la Fundación, en sesión
28 especialmente convocada para estos efectos. La disolución
29 voluntaria de la Fundación deberá ser acordada con el mismo
30

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

Roca 845 - Fono 242547

Punta Arenas



quórum señalado para la reforma de los Estatutos y también en
1 sesión especialmente convocada para ello. A estas sesiones
2 deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de
3 haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los
4 Estatutos para la adopción de dichas decisiones. Artículo
5 Vigésimo Tercero: Terminada la existencia legal de la
6 fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo
7 anterior o en virtud de una causa legal, sus bienes pasarán en
8 su totalidad a la Universidad de Magallanes. Artículo Primero
9 Transitorio: El primer Consejo Directivo estará integrado por
10 las siguientes personas: Presidente: Víctor Fajardo Morales,
11 Rector; Vicepresidente: Luis Oval González, Vicerrector
12 Académico; Tesorero: José Maripani Maripani, Vicerrector de
13 Administración y Finanzas; Joaquín Curtze Sancho y Mateo
14 Martinic Beros, por un periodo de dos años, para dar
15 cumplimiento a la renovación parcial establecida en el Artículo
16 Noveno de los Estatutos y Claudio Venegas Canelo y Orlando
17 Castellanos Reinoso por un periodo de cuatro años. Artículo
18 Segundo Transitorio: Se faculta al Abogado señor Juan Poblete
19 Silva, asesor a honorarios de la Universidad de Magallanes,
20 para que proceda a solicitar la concesión de la personalidad
21 jurídica y la aprobación de los Estatutos de la Fundación; para
22 que acepte las modificaciones que, eventualmente, disponga el
23 Señor Presidente de la República, y para suscribir todas las
24 escrituras y otros documentos que resulten necesarios para la
25 total legalización de esta Fundación. La representación con
26 que comparece el Rector de la Universidad de Magallanes consta
27 en Decreto Supremo Número trescientos noventa y cuatro, de mil
28 novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación Pública
29 y su facultad; para proceder a la creación de la Fundación y
30



aprobar los presentes Estatutos consta en Acuerdo Número dos/

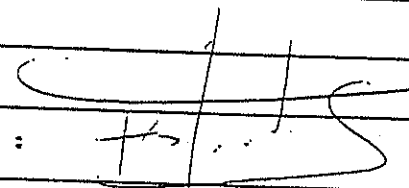
1 tres / noventa y nueve del dieciocho de Junio de mil novecientos
2 noventa y nueve, de la Honorable Junta Directiva de la misma
3 Universidad, adoptado en sesión Número tres / noventa y nueve
4 de la misma fecha, el que es del siguiente tenor: "ACUERDO
5 NUMERO DOS/TRES/NOVENTA Y NUEVE: Los señores Directores de la
6 Honorable Junta Directiva, acuerdan aprobar en términos
7 generales los ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO,
8 EDUCACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION, con las
9 siguientes observaciones: * Modificar el Artículo Noveno, en el
10 sentido que dentro de los ocho miembros que proponga el Consejo
11 Académico para conformar el Consejo Directivo, se puedan incluir
12 hasta cuatro personas externas a la Universidad; * Suprimir las
13 palabras universitaria y tecnológico del nombre de la Fundación;
14 * Modificar redacción del Artículo Segundo, en el sentido de no
15 explicitar tan notoriamente la relación de esta Fundación con
16 la Universidad de Magallanes; * Incorporar en el Artículo Décimo
17 Tercero dentro de las actividades y atribuciones del Consejo
18 Directivo, la de designar al Director Ejecutivo; * Formar el
19 Consejo Directivo Provisorio con dos integrantes de la Honorable
20 Junta Directiva y dos de los propuestos por el Consejo
21 Académico, sean estos académicos o personas externas de la
22 Universidad y por parcialidad de entre dos a cuatro años;
23 *Declarar a la Universidad como socia fundadora; * Dejar
24 permanentemente en los Estatutos de la Fundación, la proposición
25 de dos Directores por la H. Junta Directiva y la facultad del
26 Señor Rector de nominar como Directores a dos miembros de los
27 propuestos por el Consejo Académico, que en el caso de ser
28 académicos tengan la jerarquía de Titulares, Asociados o
29 Asistentes. La presente escritura se extendió conforme a
30

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas




la minuta redactada por el Señor Abogado don JUAN

1 POBLETE SILVA, de este domicilio. En comprobante y
2 previa lectura y ratificación, firma el compareciente. Se dio
3 copia. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el
4 número un mil quinientos sesenta y nueve.- Doy fe.-
5

6
7
8 Firma: 
9 R.U.T.: 4765.600-3
10 Nombre: VICTOR MANUEL FAJARDO TOKAREV

11
12
13
14
15
16
17
18
19

CONFORME CON SU ORIGINAL
PUNTA ARENAS, 09 SET 1999


20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30